**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD TALENTOS EN SEGURIDAD LTDA. NIT. 900.352.238-0 Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR. NIT.860.020.194-6**

Entre los suscritos a saber, **PADRE JOSÉ DEL CARMEN CARRILLO ROMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.427 de Bogotá, quien obra en Representación Legal de la **FUNDACIÒN INSTITUTO TECNOLÒGICO DEL SUR** con **N.I.T. No. 860.020.194-6,** entidad sin ánimo de lucro, de carácter civil, con Personería Jurídica vigente reconocida mediante Resolución No.4204 del 15 de noviembre de 1968, expedida por el Ministerio de Justicia y Resolución 1579 de mayo 21 de 2002, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, propietaria del Centro de Protección Social HOGAR NAZARETH – CHINAUTA ubicado en el kilómetro 68-69 vía Bogotá-Girardot, también identificado con la nomenclatura rural Lote Vereda la Puerta, con amplias atribuciones para contratar, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ VASQUEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.069.723.620 de Fusagasugá, quien actúa como Administrador reconocido mediante Acta N° 005 de 2012 ante notaria 17 del Círculo de Cali, de la compañía TALENTOS EN SEGURIDAD LTDA, SUCURSAL FUSAGASUGA, con NIT 900.352.238-0, sociedad domiciliada en Cali Valle del Cauca representada legalmente por GIOANNY RIAÑO CORREDOR C.C. 79.574.807, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali Valle del Cauca, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con licencia de funcionamiento aprobada por el Ministerio de Defensa Nacional, según Resolución No. 5839 de Agosto 23 de 2011, expedida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, constituida por la Escritura Pública No. 1013 del 08 de Abril de 2011, Notaría 13 de Cali, Valle del Cauca., inscrita en la Cámara de Comercio el 04 de Mayo de 2011 bajo el número 5308 del Libro IX, hemos celebrado el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** para el suministro de Servicio De Vigilancia de conforme con las necesidades especificadas por EL CONTRATANTE, de acuerdo con lo anterior las partes han convenido celebrar el presente contrato previo las siguientes consideraciones:

1. Que entre la **FUNDACION INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR** y **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** se celebró el Convenio de Asociación No. 7455 de 2021 cuyo objeto es el de: *"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL A PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES DE OCUPACIÓN HUMANA, CUIDADO INTEGRAL, FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS FAMILIARES, PARTICIPACIÓN, REDES DE APOYO Y BUEN TRATO, EN EL MARCO DE LA POLITICA PUBLICA SOCIAL PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ."*
2. Que conforme a lo establecido por el Convenio de Asociación No. 7455 del 27 de mayo de 2021 y su Anexo Técnico Numeral 3.5, la FUNDACION INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR es el "único responsable de la integridad de la población y del talento humano del servicio mientras se encuentren en el Centro. En este sentido, debe contratar una empresa de vigilancia debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Pública. Deben estar disponibles personas de seguridad y vigilancia en un turno de 12 horas cada uno, y tener dispuesto una persona para que cubra los relevos y descansos del personal de vigilancia.
3. Que en atención a las especificaciones técnicas se torna indispensable adelantar la contratación de una empresa especializada en el suministro de vigilancia con reconocimiento por parte del

Ministerio de Defensa Nacional y la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

4. Que la sociedad **TALENTOS EN SEGURIDAD LTDA. NIT. 900.352.238-0** reúne los requerimientos técnicos establecidos por el Convenio de Asociación No. 7455 de 2021.

De común acuerdo proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** que se regirá por la legislación comercial vigente y demás normas que la modifican o complementan, así como por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete a prestar el SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA en las instalaciones del centro de Protección HOGAR NAZARETH – CHINAUTA ubicado en el kilómetro 68-69 vía Bogotá-Girardot, también identificado con la nomenclatura rural Lote Vereda la Puerta,, propiedad del **CONTRATANTE** Un (1) Servicio de Vigilancia, las 24 Horas del día con Tres (3) Guardas laborando turnos de 12 horas cada uno, y tener dispuesto una persona para que cubra los relevos y descansos del personal de vigilancia dentro del período de la vigencia del presente contrato, los vigilantes destacados en el puesto estarán debidamente uniformados y con los elementos necesarios para la prestación del servicio incluido radio de comunicaciones y/o un sistema de comunicación con walkie talkie y Arma no Letal entre otros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato es de naturaleza comercial y por ello no generará prestación de carácter laboral alguna a favor de **EL CONTRATANTE**, entendiéndose en todo caso que **EL CONTRATISTA** actúa por su propia cuenta y medios, con absoluta autonomía e independencia con respecto a **EL CONTRATANTE**, y por ende no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE**, en este sentido se aclara expresamente que el **CONTRATISTA** es una empresa de explotación económica, con libertad y autonomía técnica y directiva, por lo tanto, el personal que vincule en desarrollo del presente contrato, en ningún momento podrá considerarse como trabajador del **CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** se obliga durante la vigencia del presente contrato a mantener su personal debidamente afiliado en calidad de cotizantes al sistema General de Seguridad Social conformado por los subsistemas de salud, Riesgos Laborales y Fondo de Pensiones; Igualmente, será por su cuenta el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios y prestaciones sociales, ello con fundamento en las normas legales vigentes, así como las prestaciones extra legales que se establezca con sus trabajadores en pactos o convenciones colectivas. Se obliga igualmente a hacer los aportes parafiscales establecidos por la ley (4% caja de compensación, 3% ICBF y 2% SENA), según le aplique. **EL CONTRATISTA** estará sujeto, acatará y procederá a realizar las correcciones pertinentes al respecto a las observaciones de calidad que le informe el **CONTRATANTE** a través del mismo y que en todo caso queda entendido que SUMINISTRARÁ el equipo y personal requerido con las capacidades suficientes para el cabal cumplimiento de los programas de trabajo establecidas por el **CONTRATANTE. SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Pagar al **CONTRATISTA** el valor de los servicios, siempre que éste, a su vez, hubiere cumplido con las obligaciones previstas en el presente contrato, b) Prestar el apoyo y soporte técnico y empresarial que el **CONTRATISTA** necesite. c) Permitir al **CONTRATISTA** el ingreso a las áreas de HOGAR NAZARETH y facilitar todas las condiciones necesarias para la ejecución del CONTRATO. d) Asignar un sitio para el cambio de ropa de los vigilantes y para guardar los materiales, herramientas y equipos de trabajo, e) Ser interlocutor para la comunicación con **EL CONTRATISTA**, o nombrar un interlocutor, a fin de exponer las inquietudes o sugerencias en relación con Las labores adelantadas, f) Exponer las observaciones o inquietudes de forma oportuna y de acuerdo a como se vaya desarrollando el trabajo. g) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **TERCERA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** a) Cumplir en forma eficiente y oportuna el encargo y demás actividades

encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio b) Suministrar y destinar los vigilantes debidamente uniformados y con los elementos necesarios para la prestación del servicio incluido radio y/o sistema de comunicaciones y Arma no Letal entre otros lo previsto en la Cláusula Primera, c) Presentar al **CONTRATANTE** al inicio del presente contrato, el listado de los trabajadores que van a desarrollar los trabajos objeto del Contrato, junto con las certificaciones de las afiliaciones en calidad de cotizantes de los trabajadores a la Seguridad Social, en lo referente a la EPS, la ARP, fondo de pensiones tal como lo indica el art. 15 de la ley 100 de 1993 y caja de compensación familiar, del personal asignado al servicio contratado y fotocopia de las respectivas cédulas de ciudadanía. d) En caso de cambio de operarios deberá avisar oportunamente a **EL CONTRATANTE** y acreditar para los nuevos trabajadores la información antes señalada, e) Ejercer directamente la supervisión de los vigilantes. f) Cuidar los elementos que le entregue bajo su cuidado el CONTRATANTE para facilitar el desarrollo del contrato g) Pagar oportunamente las cotizaciones de la seguridad social y parafiscal y presentar el respectivo soporte mensualmente junto con la factura del servicio. h) Pagar oportunamente salarios y las demás obligaciones y prestaciones patronales de ley, presentar mensualmente junto con la factura del servicio, certificación del contador o revisor fiscal del cabal cumplimiento de estas obligaciones. i) Suministrar los elementos de protección personal y de bioseguridad requeridos para la prestación del servicio y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para con sus dependientes. j) cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que utilice en desarrollo del presente contrato. **CUARTA – VALOR:** El valor del servicio tiene un costo mensual de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.634.631 M/cte.) incluido IVA, cancelado conforme a lo convenido entre las partes, dentro de los cinco (5) primeros días mes vencido, previa presentación de la factura electrónica de cobro con el soporte del pago de la seguridad social, parafiscal y salarial de los trabajadores. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato queda sometido a reajuste según los incrementos autorizados por el Gobierno Nacional, y en la misma proporción que aumente el salario mínimo legal de acuerdo a las nuevas disposiciones gubernamentales o por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo al Decreto 073 del 18 de enero de 2002, y entrará en vigencia a partir de la respectiva expedición del decreto marco legal. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RETENCIONES**. Se efectuarán las retenciones correspondientes a que hubiere lugar. **PARAGRAFO TERCERO: CONDICIONES DE PAGO.** Todo pago se efectuará con la respectiva presentación de factura electrónica de cobro siendo indispensable la presentación de documentos idóneos que acrediten el pago mensual de seguridad social, los salarios y demás obligaciones de CONTRATISTA para con los trabajadores vinculados al servicio. **PARAGRAFO CUARTO**. El pago se realizará por transferencia bancaria para lo cual el CONTRATISTA deberá allegar certificación bancaria dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente contrato. **QUINTA – RELACIÓN LABORAL:** Para todos los efectos, conforme a lo previsto por el PARÁGRAFO PRIMERO del la cláusula Primera del presente contrato, el personal a que se refiere este contrato, serán trabajadores del **CONTRATISTA**, quien pagará sus sueldos, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, indemnizaciones, prestaciones y seguridad social; en consecuencia Talentos en Seguridad Ltda., mantendrá al contratante exento de cualquier reclamo o acción que se origine de las relaciones obrero – patronales con los trabajadores, de acuerdo al valor establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** presentará junto con la factura mensual soportes de Pago de Seguridad Social y salariales del respectivo mes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá pagar a sus trabajadores los salarios y todas las

prestaciones sociales de ley. **SEXTA -** En ningún momento el contratista responderá por pérdida o daños ocurridos al interior del Hogar Geriátrico en que no hubieren intervenido sus funcionarios, igualmente, tampoco responderá cuando los daños se originen en hechos que ocurran por guerra civil, manifestaciones políticas, vandalismo, motines, enfrentamientos con la fuerza pública, atracos, fuerza mayor o caso fortuito. **SEPTIMA - PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de siete (07) meses, es decir del primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembres de dos mil veintiuno (2021), término prorrogable solo mediante acuerdo escrito de las partes. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, se estipula como sanción penal el valor del 20% del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por la contratante, en caso de incumplimiento y podrá ser tomada directamente de los saldos que existieran a favor del contratista, sin perjuicio del cobro de daños y perjuicios a favor de la parte afectada por el incumplimiento, por lo que este contrato y la sola declaración de incumplimiento por la parte incumplida, prestará mérito ejecutivo. **NOVENA - CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica. **DÉCIMA: SUPERVISIÓN:** El **CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con **El CONTRATISTA. UNDÉCIMA - MODIFICACIONES O ADICIONES AL PRESENTE CONTRATO:** Las partes de consuno y por escrito, podrán modificar en parte o en su totalidad las cláusulas del presente Contrato y principalmente en lo referente a otros trabajos, plazos, valores y formas de pago. **DUODÉCIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN Y/O RESOLUCION DEL CONTRATO:** Además de las previstas por la ley las siguientes: a) Su inejecución, ejecución tardía, defectuosa o diferente a lo establecido en las especificaciones y pliegos de condiciones entregados a EL CONTRATATISTA o las contenidas en su oferta o cotización aceptada. b) La demora del CONTRATISTA en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales. c) Si el CONTRATISTA no da inicio a las labores en el plazo acordado. d) Si el CONSTRATISTA se niega a efectuar las correcciones ordenadas por el CONTRATANTE. e) Si el CONTRATISTA desacata las normas de seguridad industrial y de control ambiental establecidas en la prestación del servicio o cualquier otra instrucción dada por el CONTRATANTE (Decreto 357 de 1997). f) Por la terminación por cualquiera causa del contrato celebrado entre el CONTRATANTE y la Fundación Instituto Tecnológico del Sur. g) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. h) Por el no pago oportuno de las facturas por parte del CONTRATANTE. i) Por mutuo acuerdo. j) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, mediante comunicación escrita que en tal sentido envíe a la otra parte, por lo menos con tres días calendario de antelación a la fecha pretendida de terminación sin que haya lugar a indemnización de ninguna de las partes. **DÉCIMA TERCERA - MARCO LEGAL:** Este contrato se somete en primera instancia al acuerdo de voluntades contenidas en las cláusulas que lo integran, en lo no previsto se aplicarán en forma supletiva las normas generales de la contratación y de las obligaciones comerciales y civiles de la Legislación Colombiana. Así, las partes aceptan que en el evento en que las normas aplicables a este contrato sean modificadas o adicionadas éstas serán aplicadas en su integridad. Las partes aclaran que la intención respecto de este acuerdo es celebrar un contrato comercial de prestación de servicios y no de otra naturaleza. **DÉCIMA CUARTA -MERITO EJECUCTIVO:** Las Partes reconocen expresamente que esté contrato presta pleno y suficiente mérito ejecutivo, y para su cobro bastará simplemente su presentación junto con la afirmación de la parte cumplida que alegue el incumplimiento de la obligación, sin necesidad de que medie previo requerimiento judicial o extrajudicial alguno. **DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En caso de diferencias, discrepancias, o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, la parte

inconforme deberá enviar notificación por escrito a la otra, en donde indique la razón de su inconformidad, se intentará dar solución en primera instancia mediante arreglo directo dentro de los siguientes treinta (30) días calendario a partir de la fecha de notificación, de no lograrse acuerdo, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria o a un tercero amigable mediante la figura de un Tribunal de Arbitramento con el fin de darle solución definitiva, mediante un laudo arbitral que haga tránsito a cosa juzgada y preste merito ejecutivo conforme a las siguientes reglas: a) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por el número de miembros que corresponda según su cuantía de conformidad con lo establecido por la ley 1563 de 2012. b) deberán ser abogados inscritos y titulados c) Los árbitros serán electos mediante sorteo de la lista de árbitros de la Cámara de comercio de Bogotá. d) el arbitraje será Institucional, el centro designado para llevar a efecto este arbitraje será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá f) Los árbitros decidirán en derecho g) las costas y agencias que se causen por el arbitraje serán asumidas en su totalidad por la parte vencida h) a este contrato se aplicarán las leyes colombianas en especial lo estipulado en la Ley 1563 de 2012 y lo preceptuado por el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes. I) funcionará en la ciudad de Bogotá y decidirá en derecho dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación. En todo caso el Tribunal deberá constituirse dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de 30 días fijado anteriormente en esta cláusula para el arreglo directo. **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE**, a guardar absoluta Confidencialidad, sobre toda la información del contratista relativa a: política, procedimiento, know how, base de datos, entre otros, y sin limitarse a ello y que llegare a su conocimiento con ocasión a la celebración u oferta de cualquier negocio comercial o jurídico que se celebre o llegue a celebrar o que por cualquier otra vía legue a su conocimiento independiente del medio a través del cual se haga. **EL CONTRATISTA** es consciente de la importancia de su responsabilidad en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que maneja **EL CONTRATANTE** por esta razón se compromete a: 1) Cumplir los Procedimientos de Seguridad de los Sistemas de Información que corresponden a su función 2) Cumplir, asimismo, todas las disposiciones relativas a la política de **EL CONTRATANTE** en materia de uso, divulgación de información y tratamiento de datos personales, y a no divulgar la información que reciba a lo largo de la relación con **EL CONTRATANTE**, subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de su propiedad, como si pertenece a un USUARIO de la misma, o a alguna otra Sociedad que proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización. 3) Entiende que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en la presente cláusula, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso la posible reclamación por parte de la misma de los daños y terminación del contrato unilateralmente. **DÉCIMA SEPTIMA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 1377 de 2013 y 884 de 2014, así como la Circular Única de la superintendencia de Industria y Comercio, EL CONTRATISTA se compromete a expedir y desarrollar la Política para el tratamiento de datos personales y velar porque los encargados del tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales de terceros titulares de la información, que sean obtenidos tanto por EL CONTRATANTE como por EL CONTRATISTA, serán objeto de tratamiento en bases de datos de LA CONTRATANTE y del CONTRATISTA, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: a) Mantener una eficiente información que sea de utilidad en el vínculo

contractual; b) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas tanto por EL CONTRATANTE como por EL CONTRATISTA con titular de la Información, con relación al servicio prestado; c) Evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por el CONTRATISTA al Titular de la Información. d) Realizar estudios internos sobre los hábitos del Titular de la Información para programas de bienestar. e) las demás que autorice la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA aceptan y autorizan de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a todos los datos personales contenidos en el presente contrato o en cualquiera de sus anexos, prórrogas o modificaciones, así como los datos personales que puedan surgir a lo largo de la relación CONTRACTUAL, que puedan ser tratados por ambas partes, y que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidades anteriormente descritas basado en lo establecido en la presente cláusula y la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PRESONALES del CONTRATANTE. Con la aceptación de la presente autorización, se permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que LAS PARTES tienen el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PRESONALES del CONTRATANTE, mediante escrito dirigido al CONTRATANTE o al CONTRATISTA indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que ambas entidades puedan revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a la Fundación Instituto Tecnológico del sur, contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole a terceros, de EL CONTRATANTE o a su propio personal en razón de la ejecución del presente contrato, considerándose para el efecto de responsabilidad de EL CONTRATISTA, todas las acciones y omisiones del personal a su servicio. **DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales en el desarrollo del presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos: la firma de las partes, el otorgamiento de las pólizas correspondientes a la aprobación de las mismas por parte de EL CONTRATANTE. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos: la firma de las partes, el otorgamiento de las pólizas correspondientes a la aprobación de las mismas por parte de EL CONTRATANTE. Copia del RUT actualizado. **VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato la cotización aceptada al CONTRATISTA, la que incluye sus aclaraciones y comunicaciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES:** Las PARTES recibirán notificaciones en:

El Contratante
Dirección: Carrera 29 No. 52 A-04 Sur
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico:
administrativoguillermo@tecnologicodelsur.edu.co
Celular: 301 2791454
Tel fijo: 2046002

El Contratista
Dirección:
Ciudad:
Correo electrónico

Celular:
Tel fijo:

**VIGÉSIMA TERCERA - GARANTIAS: EL CONTRATISTA** prestará una garantía única que deberá ser suscrita dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato

con los siguientes amparos: **a) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Para constancia se firman por las partes el presente contrato en la ciudad de FUSAGASUGÁ, en dos ejemplares del mismo tenor y valor al primer (01) día del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE

**José Del Carmen Carrillo, Pbro.**
C.C 79.143.427 de Bogotá.
Representante Legal
**Fundación Instituto Tecnológico Del Sur**
NIT 860.020.194-6

EL CONTRATISTA

**Carlos Andrés Rodríguez**
C.C. 1.069.723.620 de Fusagasugá
Director Oficina Fusagasugá
**Talentos en Seguridad Ltda.**
NIT. 900.352.238-0